BOLETIN & OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADTERTMENT OFFICE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolatinas oricialas se han de mandar al Jefe Rolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de d de Abril de 183 ...

Se publica todos les dias, fexcepto los domingos.

Precio de suscripcion

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolburs, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono o en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 p

Id, particulares, id. id. id...... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parto oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que sios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Pasado á informe del Consejo de Estado en pieno el expediente relativo á la
instancia formulada per el alcalde de
Palma de Mallorca (Baleares), en súplica
de que se determine côme debe formarse
la lista de concejales para la nômina por
orden de vetos obtanides, dicho alto
Cuerpo Consultivo se ha servido emitir
con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Exeme. Sr.: En cumplimiente de Real orden fecha 14 del corriente, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el adjunto expediente relativo á la instancia formulada por el alcalde de Mallerca (Baleares), en súplica de que se determine cómo debe formarse la lista de concejales para la nómina por orden de vetos obtenidos.

De los antecedentes resulta que el aludide alcalde se dirigió á V. E. manifestando que el artículo 52 de la vigente lez municipal establece que las vacantes de alcaldes y tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los concejales, serán oubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos ó superiores en edad, en caso de empate, si ocurriesen dentro del medio año que precede á las elecciones; que el 53 determina que el Ayuntamiento se constituirá bajo la presidencia del Concejal que hubiera obtenido mayor número de votes, prescribiendo el 54 que la votación se hara por papeletas que los Conceiales llamados por orden de sufragios irán depositando en las urnas.

Deduce la auteridad referida del contenido de estos preceptos, la necesidad de extender la nómina de los concejales que hayan de fermar un Ayuntamiento, antes de su constitución; pero como la renovación del de Palma de Mallorca para cubrir las vacantes de concejales de los distritos 6 °, 7.º y 8.º se ha verificado Sin elección, y haciendo aplicación del articulo 29 de la ley vigente Electoral, fueron preclamades per la Junta municipal del Censo, les correspondientes á diches distritos, per ser igual número de candidates que el de concejales á elegir, suplica a V. E. se sirva determinar, toda vez que ne queda previsto el caso en la ley, como debe formerse la lista de concejales para la nómina por orden de votos obtenidos entre los que deben formar el Ayuntamiento. Elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaria de este Ministerio en su nota, opina que para los electes por votación directa, debe mantanerse el artículo 53 de la ley municipal y para los designados á tenor del 29 de la ley Electoral, estima que deba graduarse por la mayor odad, formando á continuación de les primeres.

En tal estado el asunto ha sido remitido à consulta de este Consejo en pleno, quien habiéndolo examinado con todo detenimiento, si bien encuentra justificada la selución propuesta por la Subsecretaría de ese Ministerio en cuanto se refiere à la pricridad que debe otorgarse à la edad respecto à los concejales que fuesen preclamados con sujeción al artículo 29 de la ley Electoral, no está, sin embargo, de acuerdo con aquella parte de la misma por la que se da preferencia absoluta sobre éstos à los que hubiesen sido elegidos por votación.

Habla, en efecto, la ley Municipal en diferentes preceptes, de las formas como han de cubrirse las vacantes de alcaldes y tenientes, cuye nombramiento cerresponda á los concejales y que ocurran dentrodel medio año que precede á las elecciones (art. 52); de á quién corresponde etorgar la presidencia en el momento de constituirse (artículo 53), y de cuál ha de ser el orden en que se ha de preceder á la emisión del sufragio (artículo 54), y para todos estos casos otorga la preferencia al concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, y á les demás por su orden.

Luego partiendo de estas premisas y haciendo aplicacián de este criterio, de un modo absoluto y no de manera relativa, hay que llegar é la conclusión de que si la preferencia para ciertos actos radica en el mayor número de votos, ningunos pueden estentar mejor esta prioridad que aquellos que, proclamados sin elección, á tenor del artículo 29 de la ley Electoral, se debe supener que obtuvieron para el ejercicio de su cargo el asenso, no de la mayoria, sino de la totalidad de los electores del distrito; por ese, en sentir del Consejo, la prelación para todos aquellos actos á que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley Municipal sobre los elegidos por votación directa, es notoria y, por le tanto, debe etergárseles.

Pero si esto es cierto, no lo es menos que hay que determinar por medio de un criterio fijo y entre ellos mismos, la manera de realizar aquella gradación por ercen de votes á que la ley se refiere, y en este orden de consideraciones, si la ley Municipal en casos de empate otorga la preferencia á la mayor edad, no ve este Gonseje inconveniente en que se pudiera hacer aplicación de este criterio al presente, concediendo la prioridad entre les que resulten proclamados á tenor del artículo 29 de la ley Electoral, á aquellos que cuenten mayor número de años.

Por este procedimiento, manteniendose en teda su eficacia la ley Electoral, uo se desvirtúa la Municipal, pudiendo constituirse los Ayuntamientos en el plazo señalado, adoptándose al poce tiempo un criterio que la primera de las soberanas disposiciones citadas hace prevalecer en diferentes cases.

Por virtud de estas consideraciones, el Consejo de Estado en pleno es de dictamen que procede declarar:

1.º Que para los actos á que se refieren les artícules 52, 53 y 54 de la ley Municipal, se etorgará la preferencia, per estimar que han obtenido el mayor número de vetos, á los preclamados con sujeción al 29 de la ley Electoral, y

2.º Que éstos se graduarán por orden rigureso de edades.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dies guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cenecimiento y efectos oportunes. Dies guarde á V. S. muchoe años. Madrid 16 de Junio de 1909.—Cierva, Señor gobernador civil de Baleares.

(Gaceța 19 Junio 1909.)

Las diferentes disposiciones dictadas por este Ministerio sobre uso de armas y les preceptes del Código penal, nada establecen determinadamente sebre la corrección que proceda imponer en cada caso s quienes expendan y usen armas declaradas ilicitas, acaso por entender que, proclamada la prohibición en distintas Reales órdenes, exigir su cu mplimiento correspondia á les autoridades gubernativas, imponiendo correcciones á los infractores, con arregio á las facultades que les competen; pero con el fin de alejar toda duda acerca de la penalidad precedente, y para que ésta se aplique con uniforme igualdad, tentendo en cuenta, además, que la sanción adecuada, en los casos que el hecho no revista los caracteres de delito de desobediencia á las órdenes de la Autoridad, no puede ser etra que la prescrita en el Real decrete de 10 de Agesto de 1876,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare que la penalidad aplicable á quienes infrinjan las disposiciones dictadas per este Ministerio, declarando ilícitas y prohibiendo el uso de las armas que en las mismas se especifican, de er siempre el máximo de la multa gubernativa, señalada en el artículo 16 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de la provincia de... y jefe superior de la Policia gubernativa de Madrid.

(Gaceta 19 Junio.)

AYUNTAMIENTOS

CARABANCHEL ALTO

Por el guarda jurado Julián Navarro ha sido hallada en este término una mula burreñe, algo esquiva, pelo castaño escure, con una cicatriz en el hijar dereche, herrada de las cuatro extremidades, de dieciséis á dieciecho años y de un metro treinta centimetres de alzada.

La persona que se crea con derecho podrá reclamarla de esta Alcaldía, dentre del término legal y previes les opertunes decumentes.

Carabanchel Alto á 17 de Junio de 1909. —El alcalde, Antonie Rodríguez.

(Núm. 2.162.)

(0.-90.)

Diputación provincial de Madrid

Contaduría

ANO DE 1909

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondes per capítules que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprebación de la Exema. Diputación, conforme á le dispueste en el art. 121 de la Lay provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decrete de 23 de Diciembre de 1902.

Capi	GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos	TOTAL
tulos.	De pago inmediato	De pago diferible	voluntarios	Pesetas
1 Administración provincial 2 Servicios generales 3 Obras obligatorias 4 Cargas 5 Instrucción pública 6 Beneficencia 7 Corrección pública 8 Imprevistes 9 Nuevos Establecimientos 10 Carreteras 11 Obras diversas 12 Otros gastos	8 000 45.000 290.000 8 500 450.000 7 500 30.000	5 000 1.500 4.000	> > > > > > >	50.000 9.500 49.000 290.000 8.500 450.000 7.500 30.000 40.000 1.000 9.000
13 Resultas. TOTAL	40.000 959 000	25.500	>	984.500

Madrid 4 de Junio de 1909.—El contador, Eugenio Riaza.—Rubricado.

A la Comisión de Haciende. El presidente, Sixto Pérez Calvo. -Rubricade -La Diputación provincial, conforme.

COMISIÓN PROVINCIAL

Relación de les acuerdes adoptades por la Comisión provincial usando de las facultades que le concede el caso 3.° del art. 98 de la Ley orgánica vigente, durante el mes de Abril último, cuyes acuerdos constan en el libro de actas correspondientes y los que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el citado precepto legal.

(Conclusión)

Declarar no urgente y que se de cuenta a la Diputación de la comunicación de la Junta local de Prisiones, significando la conveniencia de admitir provisionalmente en los Asilos de Beneficencia provincial á los hijos de las reclusas de la Cárcel de mujeres, mayores de 5 años.

Declarar no urgente el proyecto presentado por la Compañía de Ozone de Paris, pera instalación de los aparatos en el Hespital de San Juan de Dios.

Quedar enterada del informe de la Junta de Instrucción pública, relativo al descuento que corresponde hacerse en los haberes de la profesora del Hespicio dena Elisa Castro, y disposiendo pase a Contaduría para el debido cumplimiento.

Aprobar la distribución de fondes para el próximo mes de Mayo.

Que ingresen provisionalmente en el Hospicio les niñes abandonades à reserva de instruir el expediente reglamentario para su ingreso definitivo, pero con la precisa condición de que antes de efectuar el ingreso han da ser reconecidos y desinfectadas las repas, demostrándose que no preceden de foco infeccieso y que no hay peligro de contagio de ninguna

Que de conformidad con el Negociado, acordar en las reclamaciones formuladas per la Comisión provincial de Valladelid, respecto á los expedientes de los alienades Pilar Sanz García, Mariano Altés López, José Seoane y Goicocchea y Loreto Hernández y Hernández, que cumplidas las disposiciones legales y demostrado que los referidos dementes lo son, y que no llevan los diez años de residencia en

Madrid, la Diputación de Valladolid ne puede negarse al sestenimiento de los mencionades enfermes objeto de sus repares.

Dia 28

Quedar enterada de la comunicación del señer decane del Cuerpo médico, dando cuenta de haber side dado de baja en el servicio per padecer fiebres infecciosas el interno D. Juan de la Puerta, y de los ofrecimientos heches a la familia para su asistencia.

Idem de la Real orden del ministerio de la Gobernación de 21 del corriente, concediendo la autorización selicitada para ejecutar sin los trámitos de subasta las obras de aislamiento é instalación de servicios para los enfermes tíficos conformo al presupuesto formado por el señor arquitecto.

Idem de las Reales érdenes del misme centro ministerial fechas 17 y 19 del corriente, autorizando la adquisición de tela metálica con destino á los pabellones de tíficos del Hospital de San Juan de Dios.

Se dió cuenta de la comunicación de la alcaldía presidencia, interesando se disponga que las cajas en que son conducidos al cementerio los cadáveres procedentes del Hespital provincial sean de mejor material que el que se viene empleando; acordándose pase la queja al arquitecto, para que adopte las medidas convenientes á fin de evitar lo que se indica.

Interesar por conducto del gobernador sebre la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de un muro de cerramiento del Hospicio, en la calle de Fuencarral.

Quedar enterada de la Real orden del ministerio de la Gobernación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por los Sres. Pindado y otros médicos, contra acuerdo de la Diputación, que concedió derecho preferente para ocupar las plazas de número á los últimamente nombrados per oposición.

Interesar del alcalde de Campo Real, proceda á demoler las ruinas de ermita que existe en el kilómetro 10, ó á hacer

las obras de apuntalamiento necesarias.

Apelar, si ya no se hubiera heche en el tiempe y forma que marca la ley per el letrado de la Beneficência provincial, de la sentencia del Tribunal previncial de lo Contencieso-administrativo, en recurse seguido per deña Juana Beurgen contra el acuerdo de la Diputación redución dela la pensión que venía disfrutando come viuda de D. José Asensio Verdíquer, arquitecto jefe que fué de la previncia.

Que se remita en forma el expadiente originario de la supresión de la pensión que venía disfrutando doña María García Rubie, huérfana de D. Félix García Caballero, decano que fué del Cuerpo Médico, á virtud de la reclamación hacha per acuerdo del Tribunal previncial de lo Contencioso-administrativo.

Aceptar la propuesta hecha per les albacsas de D. Angel Arrieta, de reunir les acresdores para intentar un arreglo conveniente.

Quedar enterada de un oficio del señor gebernador, contestando á la consulta hecha por esta Comisión relativa á la suspención de tramitación de los expedientes incoados.

Declarar no urgente y sa dé cuenta a la Diputación del informe de la Contaduría, acerca del crédito disponible en presupueste para las obras de recogida de aguas fluviales de la cubierta de la Plaza de Teros.

I lem manifestando el crédito autorizado para adquisición de aparatos de desinfección en los Asilos y Hospitales de la Beneficencia.

Instancia de D. Vicente Lucas Sanz, apoderado de doña María Sanz Frutes, interesando se aclaren los hechos relacionados con la entrega de 50 pesetas que un enferme tenía á su ingreso en el Hospital de San Juan de Dios.

Idem presupuesto de pintado y estucado de las oficinas del piso 2.º de la casa Palacio.

Oficio del señor director del Hespicio participando que por la mala calidad del vino suministrado por el contratista don Ildefenso Pérez Beltran se ha visto

precisade á adquirirle con cargo á la fianza de éste.

Expediente de clasificación de dereches pasives de D. Manuel de Santiage, prefeser jubilade del Hespicio.

Idem id. de D. Manuel Vela y Cane, oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo.

Instancia de doña María Vela, nieta de D. Manuel Vela, solicitando se la abone la parte legal en concepto de pensión alimenticia correspondiente á los haberes devengados por dicho señor como jubilado, hasta el día de su fallecimiento.

Dejar sobre la mesa por des sesiones las cuentas generales del ejercicio de 1908, que en cumplimiento de la ley rinde el señor depositario de fondos provinciales.

30 de Abril de 1909

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación concediendo autorización para adquirir por administración la carne de vaca y carnero necesaria para el Hespital provincial.

Conceder al Ayuntamiento de les Rezas 200 pesetas de subvención para atender á las obras de ampliación del comenterio per estar al corriente del page del contingente y comprendide per tante en la base 39 del presupuesto vigente, justificando el gasto hecho.

Conceder al pueble de Orusce, per ancentrarse en análogas condiciones que el anterior, 200 pesetas para atender á los gastes de reconstrucción de una escuela, si se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones y justificando el gasto.

Danegar por no estar al corriente de sus obligaciones con la Diputación é impedirlo por consiguiente la base 39 del vigente presupueste al pueblo de Barajas, una subvención para obras en la Escuela de niñas.

Quedar enterada del informe del vecal Sr. Martinez Vargas, en el oficio del decano del Cuerpo Médico, relativo a la forma en que se presta el servicio facultativo en el Hospicio.

Manifestar al señer gebernader se remite á le informade por acuerdo de 18 de Octubre de 1907, que le fué cemunicade en fecha 22 del mismo, devolviéndele la instancia de D. Lucie Alvarez, solicitande del señer gebernader la suspensión del acuerdo adeptade por esta Comisión en 20 del actual, en lo que respecta á que dicho señer se haga cargo del demente Manuel Puisan, á los efectos que estime eportunes.

Quedar enterada del eficio del señer ingeniero jefe, proponiendo la distribucién del personal de sebrestantes de carreteras.

Acerdó declarar no urgentes les siguientes asuntes de les que se dará epertuna cuenta á la Diputación.

Informe del señer arquitecto jefe en la reclamación de la Sociedad de obreros «El Trabajo» relativa el salario que perciben los albañiles que trabajan en las dependencias provinciales.

Oficio del director de la Inclusa en la comunicación del presidente de la Herman ad del Refugio, referente al ingreso en cicho Establecimiento de los niños menores de cinco años.

Informe de la Centaduria en el recurso de alzada interpuesto por D. Antelín Pérez, ayudante de música que fué del Hespicio.

Informe de Centaduría relative á la pensión de D.º Delores Calabria, viuda de D. Andrés Redriguez Cerrales, contader que fué de esta Corperación. Idem id. relativo al abone a D. Asunción Silva, viuda de D. Leopoldo Mollinedo, oficial que fué de esta Corporación, de los haberes que dejó de percibirel finado.

Quedar enterada con sentimiento de la comunicación del señor decano del Cuerpo médico, participando hallarse enfermo á consecuencia de una fiebre infecciosa el profesor numerario de la Beneficencia previncial, que visitaba el pabellón 6.º de tíficos del Hospital de San Juan de Dios, D. Félix Moreno Entrena

Madrid 1.º de Mayo de 1909.—El vicepresidente, Bernardo Rengifo.—El seoretario, Simón Viñals.

JEFATURA SUPERIOR

DE

Policía Gubernativa

BECRETARÍA

Con esta fecha se eleva al excelentisime señor ministro de la Gobernación el
recurso de alzada interpuesto por doña
Baltasara Leal, dueña de la taberna establecida en la carretera de Extremadura,
número 1, contra providencia de mi auteridad por la que se le impuse una multa
de quince pesetas, recaida en denuncia
formulada per la Comisaría de Vigilancia del distrito de la Latina, por despachar vino en su establecimiento á pesar
de ser demingo.

Le que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de le prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 28 de Mayo de 1909. El jefe superior, Mendez.

(Núm. 2.173.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso - administrativo BECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

D. Luis Besses y Terreta, de Madrid, centra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 17 de Diciembre de 1908, sobre clasificación y señalamiento de haber pasivo.

D. Juan Magallon y Sanz, de Madrid, centra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, sobre transmisión de un censo referente a la casa núm. 5 de la calle de Segovia de esta corte hecha per den Esteban Minguez.

El fiscal de S. M., centra las Reales órdenes expedidas per el Ministerio de Marina en 4 de Mayo y 21 de Diciolembre de 1905, y 16 de Febrero, 2 y 6 de Abril y 18 de Junio de 1906, sobre concesión de haberes á obreros terpedistas.

Sor María de la Concepción Corquella y Pardo, religiosa de las Hijas de la Caridad de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo da Hacienda de 25 de Febrero de 1909, sobre derecho á pensión vitalicia del Tesoro como huérfana de D. Cristóbal Cerquella, fiscal que fué de las Palmas.

El Colegio de Corredores de Comercio de Madrid, centra la Real orden expedida per el Ministerio de Femente en 16 de Abril de 1909, recaida en expediente promovido per el Banco Hipotecario de España, sobre devolución á dicho Establezimiento de 4.000 pesetas referentes á de-

rechos de admisión de cédulas á la cotización eficial.

D. José Vaillant, marqués de Candelaria de Yayarayale, de Madrid, centra la Real orden expedida per el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1909, sebre concesión de autorización à D. Mariane Díaz de Geras, en representación de tedos los dueños del melino de Pobladura.

Doña María de la Blanca Jover y Cabezas, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 22 de Abril de 1909, sebre derecho á pensión de montepia como huérfana de D. José, ex-gobernador civil.

Lo que en cumplimiento del art. 86 de la ley ergánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los dereches que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Junio de 1909.—El seoretario decane, firmado.

(Núm. 2.153.)

Agencia Ejecutiva de la 5.º Zona

Don Emilio José Molina Crespo, agente ejecutivo anbalterno de Hacienda en la quinta Zona.

Hago sabar: Que en el expediente que en esta Agencia sa instruye centra daŭo Regina Aracilsa, ha dictado con fecha 25 de Mayo último, la siguiente providencia:

«De conformidad con le dispueste en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 per 100 (á más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluides en la anterier relación. Natifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintienatre horas; advirtiéndeles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán les opertunes mandamientes al señor registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.>

Demostración del débito
Importe de la cuota..... 1735'52
Recargo de 1.º y 2.º grado al 15 por 100...... 260'33

Total...... 1995'85
Y no concelendose el actual domicilio

del deudor se le notifica per medie del presente edicte con arregle al art. 142 de la vigente Instrucción, advirtiéndole que el pago habrá de verificarle en las oficinas de esta Agencia, sitas en la calle de Jesús del Valle, aúm. 28, principal, y horas de 3 á 5.

Madrid 1 de Junio de 1909.—Emilie J. Melina.

Don Emilio José Molina Crespo, agente ejecutivo subalterno de Hacienda en la quinta Zona.

Hage saber: Que en el expediente que en esta Agencia se instruye contra D. Antonio Puga, se ha dictado con fecha 25 de Mayo último, la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 per 100 (á más del 5 del primer grado) sebre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídes en la anterior re-

lación. Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débites durante el plazo de veinticuetro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se precederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las finoas que han de cer objete de ejecución, y se expedirán los opertunos mandamientos al señer registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Total..... 281'52

Y no conociéndese el actual demicilio del deuder, se le notifica por medio del presente edicte, cen arreglo al artícule 142 de la vigente Instrucción, advirtióndele que el page habrá de verificarlo en las oficinas de esta Agencia, sitas en la calle de Jesús del Valle, núm. 28, principal y horas de tres á cuatre.

Madrid 1 de Junio de 1909. = Emilio J. Melina.

MINISTERIO

DE

Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

En virtud de le dispueste per Real erden de 1.º de Junie últime, esta Subsecretaria ha señalade el día 20 de Julio próxime, á las dece, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 72.537'64 pesetas, de las obras de censtrucción de un pabellón para depósito de legajes en el Archivo general Central de Alcalá de Henares.

La subasta se celebrará en les términes prevenides per la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 15 inclusíve del próximo mes de Julio.

Las proposiciones se ajustarán al medelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una poseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite se ha consiguado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.176 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acte al serteo entre las mismas.

El Sabsecretario, Silió.

Modelo de propesición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las cendiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á temar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de.... per ciente»).

(Fecha y firma del proponente.)
Condiciones particulares que, además de

las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Setiembre de 1908 han de regir en la contrata de dichas obras.

Artícule 1. El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecte aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta centrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 en lo que no fuere incompatible con le consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentre del plaze de qunice dias, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de esta Ministerio, en concepto de fianza, coma garantía del cumplimiento del contrate, el 10 per 100 de la cantidad en que le sea adjudicade el servicio, en metálico é en efectos de la Dauda pública, al tipe que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plezo abonara les gastes de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y Bolztin Oficial de la previncia.

Art. 5. Es obligación del contratista etergar la escritura de contrata en Madrid, ante el notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripcienes precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pórdida del depósite provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará a notario designado para extender la eserítura, dente del plazo de quince días, á conter de la fecha de la adjudicación dafinitiva, el resguardo del deposito á que se refiere el artículo 3.º para que sea cepiado integro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 3.° La construcción de las obras darán principio en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á les cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en cuatro meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprebada la recepción y líquidación definitivas, se develverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medie de certificación del alcalde en cuyo términe municipal radican las obras contratadas, que ne existe reclamación alguna contra él por les daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemuizaciones derivadas de accidentes ocurrides en el trabaje.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de le que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la presidencia del consejo de ministres, sobre las condiciones que hau de regular el contrate entre les obreres y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en el que se d ictaureglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista à observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1998, que inserta la lista de losistrículos en que es dable acadir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las ebras cuiderá, baje su responsabilidad, del cumplimiente estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento aitados.

Madrid 1.° de Junio de 1909.—Aprebado por S. M.-R. San Pedro.

(E.-264.)

Tesorería de Hacienda

DÉ LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución Transportes
Año de 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á la Zona cuarta, que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

Compañta de tranvías de vapor de Madrid al Pardo.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el Bolerín Oficial de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho articulo 51.

Madrid 21 de Junio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

JUNTA PROVINCIAL

DI

nstrucción pública y Bellas Artes

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central, se ha servido nombrar con fecha 15 de los corrientes, maestra substituta de la escuela pública de niñas de Torrejón de Velasco á deña Elana Fuentes Urbano.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 19 de Junio de 1909.--El secretarjo, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.º instancia CONGRESO

Per el presente, y en virtud de providencia del señer juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se sacan à la venta en pública subasta les bienes muebles embargados al deuder D. Juan Andrés Perena Buendía, justipreciados en la suma de 372 pesetas, habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día cinco de Julio próxime, á las doce de su tarde, previniendo á los que deseen temar parte en él que ne se admiti-

rán pesturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada teseción; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa el diez por ciento de la teseción; y que les bienes de que se trata se encuentran depositados en el demicilio del demandado, Fuencarral, doce.

Madrid disciséis de Junio de mil novecientes nueve.

V.º B.º

Avelino Fernández de la Poza.

El secretario, Emilio Buceta. (D.-7.)

TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero González, juez de primera instancia de Torrelsguna y su partido.

Hage saber: Que para pago de cestas en el expediente sobre exacción de las multas impuestas por pastoreo abusivo á Santiago Ramiro, vecino de Canencia, se saca á la venta en pública subasta la finon embargada al expresado Ramiro, y que se describe en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 26 de Abril último, con las mismas condiciones que en dicho Boletín se expresan y sin sujeción á tipo, cuya subasta tendrá lugar en la Sala-sudiencia de este Juzgado el día 12 de Julio próximo, á las doce.

Dado en Torrelaguna á 15 de Junio de 1909.—Luis Zapatero.—Per mandato de su señoría, José Serra.

(Núm. 2.151.)

(C.—129)

COLMENAR VIEJO

En virtud de previdencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido, en la ejecutoria procedente de la causa que se siguió por lesiones contra Zacarías Genzález Alvarez y otre, se saca á la venta en pública subasta per tercera vez y sin sujeción á tipo, por término de veinte días y come de la prepiedad del Zacarías Genzález, la finca siguiente:

Un solar que ha sido parte de etro y hey forma fince independiente, situade en términe de Chamartín de la Resa, al sitio nombrado Huerta del Obispe, con fachada á la calle de San Miguel, sin que se halle numerado ni tampeco la manzana, de superficie des mil cuarenta y seis pies cuadrades y veinticuatro centésimas, equivalentes á ciento cincuenta y oche metros y cohenta y siete decimetres también cuadrades, lindante por su fachada principal, al Oeste, en línea de diez metres veinte centimetres con dicha calle; por la derecha y el Sur, en linea de once metres con casa de D. José Ibánez Cuencă; por la izquierda, al Norte, en linea de dieciocho metros cinquenta centimetros, con etra de D. Livo Pence de León, y per el testero, al Este, en linea de trece metres, con un reguero de agues pluviales, tasada en des mil quinientas

Las cargas que pesan sebre el expresado solar son: Como parte que fué de otro mayor, cen la responsabilidad para el pago de las deudas que resulteren contra la testamentaria de deña Zea Fort y Roldán, importante veintiún mil seiscientas pesetas, cuya adjudicación se hizo á su viudo D. Rafael Sánchez García en unión de etras fincas para satisfacerlas.

Y como parte que fué también de otro mayor, con la responsabilidad para el pago de deuda que resultara en la testamentaría al ébito de D. Ruperto Lépez y

Pérez, sin que se determine la cantidad à que asciende.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgade y su Sala-audiencia, se ha señalado el día catorce de Julio próximo á las diez, advirtiéndese que para tomar parte en dicha subasta deberá consignar se por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; qué el Zacarías no tiene título de propiedad por habérsele extraviado, pero se encuentra inscrito el solar á su nombre, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta la hora de la celebración de la referida subasta.

Colmenar Viejo dieciséis de Junio de mil novecientes nueve. = V.º B.º = El juez de instrucción, Falipe Fernández Quirós. = El escribano, Miguel Guardiela.

(Núm. 2.164.)

(0.-130.)

Juzgados municipates LATINA

Cándido García Alonso, que dijo tener su domicilio en la calle de Lavapiés, número 29, piso segundo, cuarto número 2, comparezca á juicio de faltas ante el Juzgado municipal del distrito de la Latina, el día 25 del actual, á las nueve y media de la mañana.

Madrid 3 de Junie de 1909.—V.º B.º— El señor juez, Juan Alférez.—El secretarie, licenciado F. González.

(Num. 2.035.)

(B,—1691.)

CONGRESO

En el expediente de juicie verbal de faltas núm. 352 seguido en este Juzgado centra Paulino Bravo, per lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernandez de la Poza.

Adjuntes: D. Modeste de Pables Pérez y D. Ricardo de Vergara Fernández.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 4 de Setiembre de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal del distrite del Congreso, compuesto por les señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Paulino Bravo Navarre de la etra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Paulino Bravo Navarro á la pena de seis días de arresto y costas de este juicie.

Así por esta sentencia, lo pronuciamos, mandames y firmames. — Avelino Fernández de la Peza.—Ricardo de Vergara.—Medesto de Pables.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernáedez de la Poza, juez municipal suplente del distrito de Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el Boletín Ofi-CIAL de esta previncia, para que sirva de notificación á José Cedonin, expide la presente en Madrid á 9 de Junio de 1909. —El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.049.) (B.—1.703

En el expediente de juicio verbal de faltas número 12, seguido en este Juzgado contra Josefa Castillo, por mal trato, se ha dictado sentencia cuyo encabeza. miento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Acjuntos: D. José Arroyo Aldama, D. Angel Piniés San Martin.

Senteucia.—En la villa y certe de Madrid à 25 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo viste las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Castillo Azconas, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya censtan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Jesefa Castillo Azconas á la pena de 40 pestas du multa y las cestas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—José Arreyo Aldama.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que dey fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el Boletin Official de esta provincia, para que sirva de netificación á Josefa Castillo, expido la presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.050.)

(B.--1.704.)

«EL DIA»

Compañía Anónima de Seguros

CARTAGENA

ANUNCIO

Per acuerdo del Consejo de Gebierno de esta Compañía, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de los Estatutos de la misma, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el dia 30 del actual y hora de las 4 de su tarde, en el domicilio secial, Alameda de San Antonio Abad, al objeto de examinar, discutir y aprobar el balance y Memoria de las operaciones realizadas durante el pasado ejercicio de 1908.

El balance y memoria estarán á la disposición de los señores accionistas, en el demicilio social, desde ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Cartagena doca de Junio de mil novecientes nueve.

El secretario,

Camilo de Aguirré Fernández.

(A.—277 bis.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 8.—Madrid